RESOLUCIÓN No. 0070 DEL 29 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias y por delegación de la Dirección General mediante Resolución No. 0003 del 2 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que, la ley 80 de 1993, señala que: *"(…)* ***ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, señaló que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses… "*pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*

Que, el artículo 35 de la Ley 938 de 2004, estableció que *"(…) la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses".*

Que, las funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en desarrollo de su misión se encuentran establecidas en el artículo 36 de la ley 938 de 2004, las cuales son, entre otras:

"(...) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3.Desarrollar funciones asistencias, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

4.Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. (...)

6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

8.Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas (...)."

Que, la Ley 1150 de 2007, señala: "*(...)* ***ARTÍCULO 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(...)
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…).”

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece: *“(...) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)”*

Que, el Decreto 1082 de 2015, precisa: “(...) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)”*

Que mediante Oficio No. 0667-SSF-2026 del 09 de junio de 2026 el Subdirector de Servicios Forenses, solicitó iniciar el proceso de contratación cuyo objeto es la *“**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS MARCA AESCULAP PARA USO EN LOS SERVICIOS FORENSES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**”*.

Que, en la descripción de la necesidad referida en los estudios previos, suscritos por el Coordinador (AF) del Grupo Nacional de Patología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispuso:

“(…) Con las sierras se realizan cortes a muestras óseas, de forma que permite obtener tamaños adecuados para su manipulación y facilite la continuación en el proceso de obtención del material genético. Teniendo en cuenta que la dureza del material y la especificidad de la zona de la cual se toman las muestras (aquellas que por estadística permite obtener un mejor resultado para la cantidad de ADN), es necesario contar con un equipo ergonómico, de menor peso para permitir manipulación ágil y segura, no requiere de llaves para el acople de sus componentes, al ser de peso ligero, disminuye el agotamiento que se puede presentar por parte del operario.

Además de esto, es importante para los cortes que el cabezal gire a 45 grados, movimiento adecuado para hacer un corte preciso. En cuanto al material, esta sierra es la única que cuenta con carcaza en titanio que le da fortaleza y es más ligero, resistente a la corrosión (importante para evitar posibles contaminaciones en el laboratorio) y como característica importante, cuenta con certificación de repuestos por 10 años después de la venta.

Los cortes del material óseo son requeridos para el abordaje de casos en diversos contextos de investigación, como procesos penales, DDHH, y los que se encuentran bajo el contexto humanitario. Por lo tanto, debido a la demanda de este tipo de casos, y a su constante uso, actualmente los laboratorios de Genética y los laboratorios de antropología forense a nivel nacional no cuentan con los insumos suficientes ya sea por la alta demanda o por falla de los mismos instrumentos.

RESOLUCIÓN No. 0070 DEL 29 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Las sierras eléctricas de la marca AESCULAP son únicas para el trabajo forense REQUERIDO debido a varias características distintivas que las hacen especialmente adecuadas para este campo:

Las sierras Aesculap están diseñadas para ofrecer una precisión excepcional, lo cual es crucial en el trabajo forense. La capacidad de realizar cortes limpios y exactos en huesos y tejidos permite a los profesionales forenses obtener resultados detallados y fiables.

Por otra parte, Aesculap es reconocida por la alta calidad de sus productos. Las sierras eléctricas de esta marca están fabricadas con materiales de primera calidad, lo que garantiza una durabilidad y resistencia superiores. Esto es esencial en el trabajo forense, donde las herramientas deben soportar un uso intensivo y prolongado.

El diseño ergonómico de las sierras AESCULAP reduce la fatiga de los funcionarios durante el uso prolongado y mejora la seguridad, minimizando el riesgo de accidentes. La seguridad es una prioridad en el trabajo forense, donde se manejan materiales delicados y potencialmente peligrosos.

Estas sierras incorporan tecnología avanzada que permite ajustes finos y control preciso de la velocidad y potencia. Esto es especialmente útil en el trabajo forense, donde diferentes tipos de tejidos y huesos requieren diferentes técnicas de corte.

Súmese a lo anterior que, AESCULAP tiene una sólida reputación en el campo médico y forense. La confianza en la marca y la calidad de sus productos hace que los profesionales forenses prefieran sus sierras eléctricas para realizar tareas críticas y detalladas.

En resumen, las sierras eléctricas Aesculap son únicas en el mundo para el trabajo forense debido a su precisión, calidad, ergonomía, tecnología avanzada, reputación y compromiso con la innovación. Estas características aseguran que los profesionales forenses puedan realizar su trabajo con la máxima eficiencia y seguridad.

Así, para las hojas de sierra y baterías marca AESCULAP, el representante es la firma colombiana B. BRAUN MEDICAL S.A., según carta de autorización de la marca mencionada. En virtud de lo anterior y con el fin de satisfacer la necesidad descrita es indispensable adquirir, Sierras, hojas de sierras (cuchillas), baterías y cargadores marca AESCULAP por contratación directa con el distribuidor/representante autorizado para Colombia. B BRAUN MEDICAL S A"

Que en virtud de lo anterior y con el fin de satisfacer la necesidad descrita es indispensable adelantar el proceso de contratación directa con el distribuidor autorizado B. BRAUN MEDICAL S.A. de conformidad con la *"CARTA DE AUTORIZACIÓN"* suscrita por la marca fabricante el 14 de enero de 2026, quienes manifiestan que "*Autorizamos a la compañía B. BRAUN MEDICAL S.A. Carrera 19 No. 100-46, Piso 6 Bogotá D.C., Colombia. (…) Así como para importar, comercializar, distribuir y vender nuestros productos de manera exclusiva en el territorio Colombiano. Esta certificación tiene validez hasta el 31.12.2027" (…)*

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con un presupuesto oficial de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.550.071.509)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, de acuerdo con el estudio de mercado y análisis del sector y que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 181526 del 29 de julio de 2026.

Que las condiciones técnicas, jurídicas y demás que se exigen al CONTRATISTA se encuentran en los estudios previos, análisis del sector económico y propuesta que forman parte integral del proceso.

RESOLUCIÓN No. 0070 DEL 29 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que se podrán consultar los estudios y documentos previos a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la firma **B BRAUN MEDICAL S A.**, identificada con Nit 860.026.442-5, representada legalmente por la señora **DIANETH ALEXANDRA PARRADO BALLESTERIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.353.176, para adelantar la contratación cuyo objeto es la "***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS MARCA AESCULAP PARA USO EN LOS SERVICIOS FORENSES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.***", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presupuesto oficial para la presente contratación directa es de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.550.071.509)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, de acuerdo con el estudio de mercado y análisis del sector y que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 181526 del 29 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no precede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 29 de julio de 2026

FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	María Juliana Manrique Carrillo – Profesional Especializado GNGEC		29-07-2026
Revisó	Luis Ricardo Redondo Navarrete – Coordinador GNGEC		
Revisó y aprobó	Marlly Faisuly Zuluaga Correa – Asesora SG-DG		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			